



INFORME SECRETARIAL, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo con Radicado No 9400140898002 - 2020 - 00006 - 00, **INFORMANDO**: Que la Dra. Paola Andrea Ortiz Páez, apoderada de la parte demandante, interpone recuso de reposición, estando dentro el término del traslado y en contra del auto de fecha 03/02/2021 el cual se abstuvo de decretar la medida cautelar, manifestó “..Dentro de la solicitud radicada por la suscrita apoderada, la petición se anunció como solicitud de embargo de muebles y enseres, es por ello que se aprecia un error en la interpretación, pues del texto del memorial se consignó como petición el embargo y secuestro de los bienes que se encuentren en posesión o propiedad del demandado especificando en sitio en el cual se encuentran los bienes muebles y enseres”. que de dicho recurso se ha corrido traslado conforme a los artículos 318 y 110 de C. G. P. Que el termino se en cuenta vencido para tal efecto. Sírvase proveer. -


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida:- Guainía, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021),

Visto el informe secretarial se procede a decidir sobre el inconformismo horizontal presentado por Dra. Paola Andrea Ortiz Páez en calidad de apoderada de la parte demandante, Quien Indica interpone recurso de reposición frente al auto de fecha 03 de febrero de 2021, auto que se abstuvo de decretar medida cautelar en el presente proceso ejecutivo, expone la recurrente los motivos del recurso, solicita se reponga la decisión y en reemplazo se decrete las medidas cautelares solicitadas, y se libre despacho comisorio.

CONSIDERACIONES

Presentado el Recurso en oportunidad por la Dra. Paola Ortiz Páez, y conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, una vez estudiada la sustentación del mismo, habiendo cumplido con la ritualidad de la norma, el Despacho **Dispone** Revocar el auto de fecha 03 de febrero de 2021, en razón a que se observa, le asiste la razón a la memorialista; en consecuencia y de acuerdo a lo brevemente argumentado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida

RESUELVE

• **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres, que se encuentren en el domicilio del demandado PEDRO MANUEL BARRIOS, identificado con cedula 72.044.730. ubicado en la carrera 5 No 14-29- Barrio Zona Indígena en la ciudad de Inírida, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 594 del C.G.P, excluyendo todos aquellos sujetos a registro, de propiedad del demandado y que se encuentren en su domicilio.

“Artículo 594. Bienes inembargables

...11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

12. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia (...).”



Limítese la medida en la suma de millón doscientos mil pesos (\$1.200.000,00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 3º ibídem.

- **DESÍGNESE** como secuestre a la Dra. **CAROL YESENIA DIAZ CHAVARRO**, identificada con cedula No 1.121.712.99, Fíjesele como honorarios la suma de ocho (08) salarios diarios mensuales legales vigentes, acorde a lo dispuesto en artículo 37 numeral 5º del acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo de dicha normatividad. Ofíciesele con las advertencias del caso.

- **COMISIONÉSE** con amplias facultades al señor **ALCALDE DE INÍRIDA**, conforme a lo normado en los artículos 38, 39, 40 y SS del Código General del Proceso, para efectos de llevarse a cabo el secuestro de los bienes anteriormente enunciados. Tendrá inclusive facultades, para reemplazar o nombrar nuevo secuestre en caso de no poder ejercer el cargo a quien le fue designado en esta providencia. Ofíciese lo pertinente, haciéndoseles las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 22
Hoy 26-02-2021
Glenda Castillo
Secretaria